Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 2019 00469 00. *Villavicencio, 27 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 14 JUL 2021

1.- Se reconoce personería *a la abogada MARY LUZ DIAZ REY, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

2.- *El Despacho advierte que la parte actora no cumplió con el requerimiento de notificación al extremo pasivo, conforme lo ordenado en el auto del 16 de diciembre de 2020. Pese a lo anterior, la parte demandada remitió contestación a la demanda, vía correo electrónico, el día 16 de marzo de 2021[1]. Por lo anterior,* ***téngase notificado por conducta concluyente****, al demandado LUIS ALFONSO GIRALDO CARDONA, a partir del día* ***16 de marzo de 2021****, fecha en que contestó la demanda, entendiéndose que conoce de la existencia del auto admisorio, demanda y anexos este proceso, de conformidad con el art. 301 del CGP.*

3.- *Consecuencia de lo anterior,* ***téngase por contestada*** *la demanda por el demandado LUIS ALFONSO GIRALDO CARDONA, quien propuso excepciones.*

4.- Téngase por surtido el traslado a las excepciones de mérito *propuestas por el demandado, y* ***contestadas oportunamente*** *por la parte demandante, mediante memorial remitido el 17 de marzo de 2021[2].*

5.- *Reiteradamente[3], la apoderada de la parte actora ha solicitado emitir sentencia anticipada en este asunto, a pesar de que mediante auto del 16 de diciembre de 2020 se sustentó con claridad la actual improcedencia de esta, y sin que se acrediten los supuestos de hecho de que trata el art. 278 del CGP. Por lo anterior,* ***se requiere*** *a la apoderada no presentar nuevas solicitudes al respecto sin que se cumpla lo requerido en dicha norma adjetiva.*

6.- Fíjese *la hora de las* 9am *del día* 8 *del mes de* Septiembre *del* ***2021*** *para llevar a cabo la* ***AUDIENCIA INICIAL*** *de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

---

[1] Folios 85 a 87 C.1.
[2] Folios 88 a 89 C.1.
[3] Folios 75 a 76 C.1.; Folio 77 C.1.; Folios 83 a 84 C.1.; Folios 90 a 91 C.1.; Folios 92 a 93 C.1.; Folios 94 a 96 C.1.

Adviértasele *a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: ***"... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.*** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

No obstante lo anterior, ***se precisa*** *a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19,* ***la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones****, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)
Juez

mhss.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 056 **del** 15 JULIO 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria